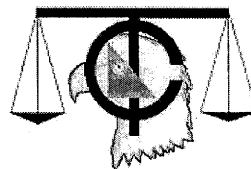




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10.30 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificada por el Art. 116 de su similar 495, fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Letra: T.C.P. N° 422/05 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “S/JUICIO DE RESIDENCIA DIEGO RAFAELS YÁÑEZ NAVARRO – DTO. PROV.3384/05”.-**

Iniciado el debate, hace uso de la palabra el **Sr. Presidente, C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI**, quien manifiesta que se inicia el presente a raíz del cese del nombrado en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía , en el que se desempeñara durante el período comprendido entre el 20 de octubre de 2004 y el 13 de septiembre de 2005, conforme surge de los Decretos Provinciales Nros. 3696/04 (rectificado por Decreto N° 4058/05 y 3384/05, de designación y renuncia respectivamente).-----

Que en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 264/2005, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel MALDONES, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. –S.C.. Nro. 851/05, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que *“...Entiendo que la evidencia recopilada, con los alcances a que se hace referencia en el ítem Responsabilidad de los Terceros Intervinientes, es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión.*-----

“En mi opinión, la documentación adjunta en relación al Expediente T.C.P.N° 422/05 “JUICIO DE RESIDENCIA SR. DIEGO RAFAEL YÁÑEZ NAVARRO”, D.N.I. N° 16.494.161, que fuera designado en el cargo de Presidente de la Dirección Provincial de Energía durante el período comprendido entre el 20/10/04 y el 13/09/05, con los alcances y responsabilidades expresadas, como asimismo lo vertido y/o observado en los distintos Puntos relacionados al Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 del presente Informe, no aportan suficientes elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial, por parte del funcionario sometido a Juicio de Residencia por el período mencionado”.-----

“Por lo manifestado precedentemente, sugiero a la Vocalía de Auditoría la aprobación de definitiva de las rendiciones...” .-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Informe N° 852/05 , obrante a fs.150.-----.-

En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. -----.-

No obstante, sucintamente cabe señalar que producto de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, en el diario “Provincia 23”, de la ciudad de Río Grande y en el diario “Tiempo Fuego” de esta ciudad, conforme constancias de fs. 46/48, 49/50 y 51/52, respectivamente, no se han recepcionado denuncias sobre la causa en trámite. -----.-

Asimismo como resultado de la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del Tribunal de Cuentas, surge que ninguno posee causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al ex funcionario; idéntico resultado surge de la respuesta de los oficios librados a la Fiscalía de Estado y a los Juzgados de la Provincia. -----.-

En este último caso, el Auditor Fiscal y en relación a la respuesta suministrada por el Juzgado de Competencia Ampliada, Distrito Judicial Norte, expresa: “ ... **deslizándose un error al mencionar como sometido a Juicio de Residencia el nombre de mi persona , señalando posteriormente el nombre del ex funcionario como parte de un proceso iniciado el 28/08/97**”.

“ **Es menester aclarar que a efectos de aclarar la inconsistencia de lo expresado por el citado Juzgado, se reitero el Oficio 530, el cual se adjunta a fojas 118, no recibíéndose respuesta a la fecha...**”

“**Atento a la fecha de inicio del proceso antes indicado , no considere necesario profundizar su análisis**”.-----.-

Resulta atendible lo expuesto por el Auditor, razón por la cual entiendo que no corresponde esperar la respuesta al nuevo Oficio librado al Juzgado de Competencia Ampliada – Distrito Norte.-

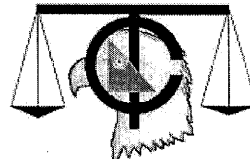
Manifiesta el Auditor Fiscal que no considera necesario profundizar sobre lo declarado en la Declaración adjunta a fojas 1,2 y 3 que presenta el funcionario.-----.-

En lo que hace al Expediente N° 3572 , caratulado “**ROMERO ORLANDO Y OTROS C/ PODER EJECUTIVO PROVINCIAL S/ DIFERENCIA SALARIAL**” y que según los dichos del propio funcionario tramitan por ante el Juzgado del Trabajo del Distrito Judicial Sur, resulta razonable que el Juzgado competente no se haya pronunciado al respecto, dado que es el Poder Ejecutivo Provincial quien resulta demandado y no el propio funcionario, no obstante que de resultar perdedor le pueda caber responsabilidad por el perjuicio fiscal ocasionado a la Provincia al funcionario sometido al presente Juicio.-

En relación al resultado obtenido como producto de otros diligenciamientos realizados, manifiesta que de la remisión de Nota N° 1370/05 (fojas 91) dirigida al Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas , y que fuera respondida por parte del Contador General de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

la Provincia C.P.N. Marcelo ROLFO, mediante Nota N° 1615/05 (fs. 92) este último informa que no existen antecedentes en contra del funcionario sometido a Juicio de Residencia.-

Consigna y analizado que fuera por parte del Auditor Fiscal , la respuesta dada al requerimiento efectuado a la Dirección Provincial de Energía, mediante Nota N° 1369/05 (fs. 95), que no existen causas e investigaciones y/o sumarios en los cuales se involucre patrimonialmente al funcionario.-

Respecto al análisis que efectúa el Auditor Fiscal, del listado de Actos Administrativos y expedientes que remitiera la Dirección Provincial de Energía que fueron firmados y en los que tuvo participación el Sr. Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO, expresa: “ **He verificado la inexistencia de observaciones pendientes que ameriten investigarse, en relación a las actuaciones detalladas y atento a los registros que esta Delegación del TCP lleva a en la Dirección Provincial de Energía , en la que actualmente soy Auditor Fiscal, no considero que existan objeciones que realizar sobre lo informado...**”.-

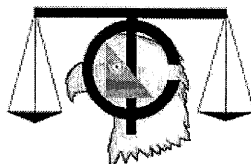
En función de ello, analizadas las actuaciones, se comparten las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO durante el ejercicio de su función como Presidente de la Dirección Provincial de Energía.-----.-

Por lo expuesto, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO como Presidente de la Dirección Provincial de Energía , durante el período comprendido desde el 20/10/04 al 13/09/05, aprobando el Informe N° 851/05 ; Letra T.C.P. – S.C., . del Auditor Fiscal C.P.N., Daniel Maldones, por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Contable, y a la Secretaria Legal.-----.-

No obstante entiende necesario agregar que, sin perjuicio de lo expuesto, en relación a que si bien de las conclusiones arribadas en el Informe del Auditor Actante, no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse tal extremo con posterioridad a la conclusión del subexamine, originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Abierto el debate, se expide el Sr. Vocal de Auditoria quienes manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, propulsando sus votos en idéntico sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----

ARTICULO 1º).- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO, como Presidente de la Dirección Provincial de Energía, en el período comprendido desde el 20/10/04 al 13/09/05 y aprobar el Informe N° 851/05, Letra T.C.P. - S.C. - -----

ARTICULO 2º).- Hacer reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del subexamine, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionado en el punto precedente, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3º de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619. -----

ARTICULO 3º).- Informar de lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, prevista en los artículos 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, se notificará, con copia certificada del presente, al Sr. Diego Rafael YAÑEZ NAVARRO, al Auditor Fiscal interviniente, al Secretario Contable y la Secretaria Legal, de este Tribunal de Cuentas; y se cursara la correspondiente comunicación a la Comisión de Seguimiento Legislativo con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ --

ACUERDO PLENARIO N° 847 .-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia